

**PUBLICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2022**

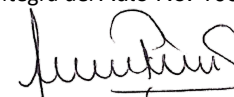
**EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
JE2-16304X	HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA	12553629	42-2021	(\$111.918.307) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	<b>Auto No. 103 del 13 de abril de 2021</b> “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 42-2021, de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM</b> en contra del <b>HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA</b> , identificado con la C.C. No.12.553.629, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-16304X”.	09

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 103 del 13 de abril de 2021 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago y/o plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 103 del 13 de abril de 2021 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Aura Liliana Perez Santisteban -Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 103 DEL 13 DE ABRIL DE 2021**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 42-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA, identificado con la C.C. No.12.553.629, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-16304X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 de fecha 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 42-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA, identificado con la C.C. No. 12.553.629, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-16304X"*

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de Punto de Atención Regional Valledupar, mediante radicado No. 20209060360603 del 03 de noviembre de 2020, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC No. 00032 del 30 de julio de 2020 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JE2-16304X y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – y a cargo del señor **HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA**, identificado con la C.C. No.12.553.629 titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304Xpor las siguientes sumas de dinero:

a) **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.278.839)**, más los intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION, periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2015 al 09 de mayo de 2016.

b) **VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.048.377)**, más los intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2016 al 09 de mayo de 2017.

c) **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.941.769)**, más los intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2017 al 09 de mayo de 2018.

d) **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$30.649.322)**, más los intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2018 al 09 de mayo de 2019.

6. Que mediante Auto No. 701 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 16 de octubre de 2020, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$111.918.307) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220417561 y 20201220417571 del 04 de diciembre.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA**, identificado con la C.C. No.12.553.629, por concepto de Canon Superficiario, para un total adeudado de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$111.918.307)**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 42-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA, identificado con la C.C. No. 12.553.629, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-16304X"*

MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - **NOTIFICAR** el presente auto al señor **HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA**, identificado con la C.C. No.12.553.629, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda por valor **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$111.918.307)** más intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 13 de abril de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry. Abogada Grupo Cobro Coactivo*